



RESISTENCIA,

10 9 MAR 2023

DICTAMEN N°

120

Ref.: E4-2023-1476-Ae. S/ Proyecto Decreto autoriza al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura a convenir con el Nuevo Banco del Chaco SA, la instrumentación de adelantos transitorios, para cancelar las obligaciones emergentes del normal abono de la masa salarial del personal de la Administración Pública Provincial.

//- CALIA DE ESTADO

Al

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA

VUELVA, el presente expediente que fue remitido en **nueve (9) e-partes**, con Anteproyecto de Decreto obrante a **e-parte 2**-, por el cual conforme los fundamentos fácticos y jurídicos expresados en su Considerando, el Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco, en su Artículo 1º, autoriza al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura a convenir con el Nuevo Banco del Chaco SA, la instrumentación de adelantos transitorios perfeccionando los instrumentos que fueren menester y que son de práctica, con un plazo de amortización máximo de quince (15) días hábiles a contar desde su otorgamiento y por la suma necesaria para cancelar las obligaciones emergentes del normal abono de la masa salarial del personal de la Administración Pública Provincial. En su Artículo 2º, faculta al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, a realizar todos los actos que sean necesarios para la consecución de la medida que se propicia, así como a suscribir la documentación pertinente a tal fin, incluyendo en las atribuciones concedidas la de establecer en conjunto con el Nuevo Banco del Chaco los instrumentos para viabilizar la operatoria. En su Artículo 3º, establece que los adelantos transitorios que se aprueban por el presente, no constituyen una operación de crédito público de conformidad a los principios emergentes del Artículo 81º de la Ley N° 1092-A. Por último, en su Artículo 4º convalida los actos dispuestos por el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, en forma conjunta con Contaduría General de la Provincia y la Tesorería General de la Provincia, hasta la fecha del dictado del presente que hayan tenido por finalidad instrumentar operaciones de adelantos transitorios similares a los que se autorizan por el presente.

A **e-parte 3**, obra intervención de Contaduría General de la Provincia manifestando que no surgen consideraciones técnicas que formular en atención a lo establecido por la Constitución Provincial, Sección 4ta., Cap. II, Art. 141, inc. 9.

A **e-parte 5**, obra intervención de Tesorería General de la Provincia manifestando que no existen consideraciones técnicas que formular.

A **e-partes 6 y 7**, obran intervenciones de las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, sin objeciones que formular.

A **e-parte 8**, obra Dictamen Nro. 177/23, de la Asesoría General de Gobierno.

De los considerandos del proyecto de Decreto obrante a **e-parte 2**, se desprende:

Que, por Decreto N° 4184/19, se autorizó a la celebración de convenio con el Nuevo Banco del Chaco S.A. para adelantos transitorio, en un todo de acuerdo con las normas, límites y garantías que rigen dichas operaciones, conforme a las estipulaciones del BCRA, y con los alcances allí establecidos;

**"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia
en la República Argentina"**

Que, atento a los requerimientos vigentes, resultante tanto de las condiciones económicas imperantes, como así también del cronograma de los ingresos tributarios provinciales y federales, como de la reglamentación precedentemente citada, deviene necesario adecuar dicha operatoria a fin de cumplir en tiempo y forma con los objetivos de esta Gestión de Gobierno, en lo que se refiere al puntual cumplimiento de los salarios del personal, estimándose necesario cubrir una parte menor de ellos con estos recursos.

Que, la medida propiciada, cumple con los requisitos exigidos por la reglamentación interna de carácter general vigente en el Nuevo Banco del Chaco SA para este tipo de operatorias y bajo las normas dispuestas por el Banco Central de la República Argentina, en particular, en materia de fraccionamiento de riesgo crediticio y adelantos transitorios al sector público no financiero.

Que, dicha operatoria prevé el reembolso dentro del mismo ejercicio financiero, por lo que la misma no constituye una operación de crédito público en los términos definidos por la Ley Nro. 1092-A (Artículos 81° al 97°).

Que, la medida propiciada se dicta en el marco del Artículo 141° de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994).

Atendiendo a la índole de la medida que se propicia -a tenor de los fundamentos vertidos en el anteproyecto acompañado-, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad ejecutiva, a la luz de la normativa citada precedentemente.

Por lo que, habiéndose verificado la intervención previa de las instancias de control, prosigase con el presente trámite en un todo conforme la normativa aplicable al particular.

Tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M.P. CHACO 4041 EX 557 T° XI
M. FEDERAL 1757 T° 193
D.N.I. 30.003.012